

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

La Real orden circular de 4 de Diciembre de 1877 sobre la persecucion y castigo de los juegos prohibidos, ha sido en algunos casos interpretada con error, y es importante que ese error desaparezca. En ella se declaró que siendo el juego de azar un delito comprendido en el Código penal, su castigo no debia hacerse gubernativamente por medio de multas, segun costumbre ya muy generalizada, sino que habia de ser objeto de un proceso criminal, instruido por los Tribunales competentes. A pesar de ser esta declaracion tan explicita, se ha creido por muchos que por virtud de ella las Autoridades gubernativas y sus agentes nada tienen ya que hacer respecto á los juegos prohibidos, pues todo lo relativo á ellos, lo mismo en el castigo que en la investigacion del delito, corresponde á los Jueces de primera instancia.

De este error ha nacido cierta tibieza por parte de los empleados de orden público, que redundan en ventaja lamentable para los jugadores, porque sabido es que el Poder judicial no tiene tantos elementos de policia como la Autoridad gubernativa para frustrar las precauciones de los jugadores y poderlos sorprender en el

acto de cometerse el delito. Las Autoridades gubernativas y sus dependientes tienen ahora, lo mismo que antes de la Real orden mencionada, perfecto derecho y obligacion ineludible de vigilar los juegos y los jugadores y procurar sorprenderlos. Lo único que se les prohíbe es imponer el castigo gubernativo de las multas, pues en lugar de esto deben someter los reos al Juzgado de primera instancia para el proceso criminal y para la pena que corresponda imponerles.

Encargo, pues, á V. S. que así lo tenga entendido y lo haga entender á sus dependientes; y que, lejos de cejar en la persecucion de los juegos prohibidos, se vigorice su represion, haciendo que los empleados de Orden público, y aun los Alcaldes en su caso, visiten y vigilen con frecuencia los casinos, cafés, fondas y demás establecimientos que por su carácter público están siempre abiertos para la Autoridad y para sus agentes, sin perjuicio de que ántes se emplee con sus jefes ó directores la prudente amonestacion y apercibimiento que las circunstancias aconsejen.

En cuanto á las casas particulares en que se tenga fundada sospecha de que haya juegos prohibidos, si bien debe respetarse la inviolabilidad del domicilio consignada como derecho en la Constitucion del Estado, hay que tener presente tambien que para perseguir delitos ofrece recursos suficientes la ley de Enjuiciamiento criminal, y el auto judicial para penetrar en la morada donde se está cometiendo no se negará nunca habiendo los suficientes motivos para dictarlo.



De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1879.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta 8 de Agosto de 1879.)

REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por D. Andrés Avelino Lopez contra una providencia del Gobernador de Zamora, que desestimó la pretension del interesado sobre reclamacion de honorarios que dice le adeuda el Ayuntamiento de Tardemezár en concepto de Médico titular interino que fué de dicho pueblo.

Solicita el reclamante en recurso interpuesto que la corporacion municipal le satisfaga la cantidad que devengó desde el mes de Diciembre de 1873, en que á propuesta de la Diputacion provincial fué nombrado Médico titular interino de Tardemezár y pueblos que se le agregaron para el servicio sanitario, hasta 11 de Diciembre de 1876 en que por conducto del Gobernador supo que en 8 de Julio de 1874 habia sido elegido para dicho cargo D. Pedro García Calvo, fundándose en que hasta esta última fecha no se le notificó el acuerdo del Ayuntamiento. Trátase en consecuencia de la reclamacion de un crédito particular que D. Andrés Avelino Lopez dice que tiene contra el Ayuntamiento de Tardemezár; y como esta cuestion cae dentro de la esfera de los derechos privados que puedan mediar entre uno y otro contendiente, de aquí que el Gobierno no debe resolverla, sino dejar expeditos los que crea tener el reclamante para que haga uso de ellos donde viere convenirle.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe desestimar el recurso.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1878.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta 28 de Julio de 1879.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del recluta desertor de la caja de esta capital, Cayetano Palomar Martinez, y caso de ser

habido le pongan á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito.

Zaragoza 7 de Agosto de 1879.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

Señas del recluta Cayetano Palomar Martinez.

Natural de Cariñena, edad 16 años 11 meses y dos dias, estatura un metro 760 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del jóven Jesús Luis Piñero, cuyas señas á continuacion se expresan, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion para entregarlo á sus padres que lo reclaman.

Zaragoza 8 de Agosto de 1879.—El Gobernador interino, Manuel Castejon.

Señas de Jesús Luis Piñero.

Edad 15 años, estatura alzada, color sano; viste pantalon azul, faja negra, chaleco negro, corbata negra, chaqueta de color de ceniza, camisa blanca, sombrero de paja y zapatos.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Julio último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
La racion de pan.....	0	20
Idem de cebada.....	0	80
Idem de paja.....	0	36
Litro de aceite.....	1	20
Idem de vino.....	0	26
Kilógramo de carbon..	0	11
Idem de leña.....	0	04
Idem de carnero.....	1	54

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 6 de Agosto de 1879.—El Vicepresidente, Luis Seron.—El Comisario de Guerra, José Gonzalez.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Francisco Bellostas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NÚMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Gregorio Mosteo	Ricla.	Campo.	Clero.	4644	Ricla.	en 12 de Agosto de 1879.	40'75
Andrés Huera	La Almunia.	Solar.	Id.	»	La Almunia.	en 19 idem 1879.	108'50
Pedro Martín	Ricla.	Campo.	Id.	4547	Ricla.	en 19 idem 1879.	270'25
Vicente Gimenez	Zaragoza.	Huerta.	Id.	5780	Calatayud.	en 22 idem 1879.	2520
Leon Chueca	Idem.	Campo.	Id.	1038	Zaragoza.	en 11 idem idem.	58'87
Pantaleon Labarta	Idem.	Campo.	Id.	6752	Idem.	en 11 idem idem.	79'20
Pedro Lasheras	Idem.	Id.	Id.	6782	Idem.	en idem idem.	92'15
Dionisio Agudo	Idem.	Id.	Id.	6598	Idem.	en idem idem.	79'15
José Vera Val	Idem.	Id.	Id.	6312	Idem.	en idem idem.	140'95
Manuel Gabete	Utebo.	Id.	Id.	6477	Utebo.	en idem 1875 al 79.	478'60
Mariano Artigas	Zaragoza.	Id.	Id.	6593	Zaragoza.	en idem 1879.	169'10
Nicolás Urpegui García	Idem.	Id.	Id.	6623 2.º	Idem.	en idem idem.	49'90
El mismo.	Idem.	Id.	Id.	6623	Idem.	en idem idem.	54'80
Mariano Durán Vega	Idem.	Id.	Id.	6845	Idem.	en idem idem.	191'65
Frontonio Muñoz Linañ	Idem.	Id.	Id.	6811	Idem.	en idem idem.	172'20
Pedro Undes	Idem.	Id.	Id.	6819	Idem.	en idem idem.	57'60
Alejandro Betrian	Idem.	Id.	Id.	6848	Idem.	en idem idem.	76'65
Hilario Carrascon	Idem.	Id.	Id.	6806	Idem.	en idem idem.	152'65
Clemente Ramos	Idem.	Id.	Id.	6847	Idem.	en idem idem.	76'45
Mannuel Nadas	Idem.	Id.	Id.	6821	Idem.	en idem idem.	127'20
Mariano Rodrigo	Idem.	Id.	Id.	6759	Idem.	en idem idem.	169'25
Jacinto Palacios	Idem.	Id.	Id.	6709 2.º	Idem.	en idem idem.	112'80
Mannuel Luzan	Idem.	Id.	Id.	6738	Idem.	en idem idem.	169
Jacinto Palacios	Idem.	Id.	Id.	6668 2.º	Idem.	en idem idem.	137'75
José Rivera	Idem.	Id.	Id.	6765	Idem.	en idem idem.	192'95
José María Lavilla	Idem.	Id.	Id.	1329	Idem.	en idem idem.	63'40
Baltasar Diego	Idem.	Casa.	Id.	1302	Idem.	en idem idem.	158'15
Mariano Salvador Torres	Idem.	Id.	Id.	1175	Idem.	en idem 1878 y 79.	425
D.ª Manuela Sancho	Idem.	Id.	Id.	1140	Idem.	en idem 1879.	171'50
D. Mariano Sanchez	Idem.	Id.	Id.	1194	Idem.	en idem idem.	121'95
Ramon Sanchez	Idem.	Id.	Id.	1295	Idem.	en idem idem.	207'40
Joaquin Zabal	Idem.	Id.	Id.	1300	Idem.	en idem idem.	131'35
Juan Zamora	Idem.	Id.	Id.	1134	Idem.	en idem idem.	158'05
D.ª Nicolasa Vera Val	Idem.	Id.	Id.	1323	Idem.	en idem idem.	239'85
D. Vicente Fumal	Idem.	Id.	Id.	1183	Idem.	en idem idem.	361
Ildefonso Navarro	Idem.	Id.	Id.	6649	Idem.	en idem 1876 y 79.	141'25
Baltasar Diego	Idem.	Campo.	Id.	6900	Idem.	en idem idem.	82
Mariano Herrera	Idem.	Id.	Id.	6653	Idem.	en idem idem.	112'50

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.**GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.**

El día 15 del actual, á las ocho de su mañana, tendrá lugar en la Casa Cuartel de esta capital la venta en pública licitacion de un caballo de desecho.

Zaragoza 8 de Agosto de 1879.—El Coronel Subinspector, José Lon.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra D. Mariano Polo y Sevilla, vecino de Valencia, habitante en la calle del Rey D. Pedro, núm. 3, y otro sobre falsificacion y estafa; y tengo acordado notificarle cierta providencia, y no habiendo podido verificarlo por haberse ausentado é ignorarse su paradero, he dispuesto por providencia del día de ayer publicar su llamamiento, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado con el fin expresado; bajo apercibimiento que si no lo hiciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Agosto de 1879.—Pedro del Castillo.—De su orden, Mamés Ariza.

En providencia de este día dictada en expediente de ejecucion de sentencia de causa contra Pedro Fairen sobre falsificacion, se ha mandado por el Sr. Juez de este distrito, que la subasta de los efectos anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 29, para el 17 del actual, á las diez de de su mañana, se entienda el 16 del corriente, á las ocho de la mañana.

Distrito del Pilar de Zaragoza á 8 de Agosto de 1879.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente el de primera instancia del mismo por enfermedad del Sr. Juez propietario:

Hago saber: Que el día 7 de Julio último fué extraído del Canal Imperial, próximo á la almenara de Miraflores, el cadáver de un hombre de las señas siguientes: estatura un metro 60 centímetros, cara llena, color moreno, nariz regular, pelo castaño oscuro algo claro por la fren-

te, de unos 44 años de edad; vistiendo calzon de pana rayada negra, chaleco de id. oscuro, camisa de lienzo casero, calzoncillos de cotton, faja ancha azul, calcillas azules, peales de lana clara y alpargatas pasadas al estilo del país.

Lo que se hace insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados por no haberse identificado dicho cadáver.

Dado en Zaragoza á 4 de Agosto de 1879.—Luis G. de Marcilla.—De su orden, Pablo Moya.

JUZGADOS MUNICIPALES.**Bagüés.**

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en los derechos de arancel. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas en el término de 15 días, á contar desde esta fecha, á este Juzgado municipal.

Bagüés 4 de Agosto de 1879.—El Juez municipal, Manuel Labarta.

JUZGADOS MILITARES.**Barcelona.**

D. Pedro Rodriguez Caballero y Piñeiro, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general:

Ignorándose el nombre y residencia actual de dos mercaderes que en el día 18 de Octubre de 1875 fueron robados en los términos jurisdiccionales de los pueblos de Ridaura y la Peña, provincia de Gerona:

Usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército por el presente llamo, cito y emplazo á los expresados mercaderes ó á cualquiera otra persona que de ellos tenga noticia, para que en el término de 20 días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Aragon, comparezcan en esta Fiscalía militar, sita en la Rambla de Cataluña, núm. 124, piso cuarto derecha, bien personalmente ó por medio de escrito en que declaren sus nombres y vecindad con objeto de recibirles declaracion en ciertos procedimientos que me hallo instruyendo de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Barcelona 23 de Julio de 1879.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Pedro R. Caballero.—Por su mandado, el Secretario, Clemente Montoto.